

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder para citar y cítese en la demanda al acreedor hipotecario inscrito en la anotación No. 4 del folio de matrícula arrimado, indicando su nombre, domicilio, lugar en donde recibe notificaciones y correo electrónico.

2.- Alléguese poder para demandar y formúlese la demanda, además, contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.

3.-Adócese certificado del avalúo catastral del bien objeto de usucapión correspondiente al año 2020.

4.-Adicionense los hechos de la demanda indicando: la fecha o año en que ingreso a poseer el inmueble el señor LUIS ANTONIO LOPEZ, y en qué calidad o condición jurídica se dio la autorización de los entonces propietarios para su ingreso, es decir si fue dado en tenencia, arrendamiento, posesión o en alguna otra condición. Igualmente especifique cuales actos desde señor y dueño ejerció el citado señor, que mejoras, obras, pagos realizó sobre dicho predio.

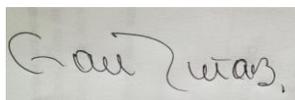
5.- La apoderada de la parte actora acredite haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

6.- Del escrito de subsanación que se arrime al juzgado, la parte actora deberá enviar copia a la parte demandada, acreditándolo en debida forma.

Por secretaría contrólense el cumplimiento del numeral anterior, en caso contrario deje las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.044

Hoy, 29 de julio de 2020

La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP.